

10413-6
T M T Sarag. año 1798

Apelacion ^{Libro} 47

Joseph Andres E. de la Coma
de Samper de Calaroda

P.º de Perez y
Aracome

J.º no Corda



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.

In Dei nomine Amens, Sea, a, todoz manifestos,
que yo don Juan Andres, Secuador, y Cuervo de la
Villa de Sempere a Calanda, mayor de edad de
veinte y cinco años: De mi buen grado, y cierta
ciencia, doy, y concedo todo mi Poder cumplido,
y bastante, qual de derecho se requiere,
y es necesario, a, D.ⁿ Antonio Pallarol,
D.ⁿ Christoval Anaco, y D.ⁿ Antonio La-
figuera, Procuradores del Numero, en la
Real Audiencia del presente Reyno
de Aragón, que reside en la Ciudad de
Tarazona: Para que por mi el Obispo
en nombre mio, y representando mi propia
Persona, acción, y derecho, puedan dichos
Procuradores, juntos, o de por sí, parecer, y
parezcan, en todos mis Pleitos, y Causas, Ci-
viles, y Criminales, movidas, y por mo-
ver: En las quales, y cada uno de ellos,

#

GOBIERNO

presentar los Pedimentos, y hacer quantas diligencias Judiciales, y extra Judiciales, con cargo, y sean necesarias, y que lo el obispo haviendo, y hacer podria, presentando: Con Poder, y facultad, que teno, para en Juicias, Taxas, y subditos en este Poder, una, o mas veces, y quantas fuere necesario, decaer los nombrados, y otros de nuevo nombrar: Pues para todo lo dho, con lo demas, anexo, conexo, incidente, y dependiente, o, ello, todo, concedo, y otorgo, todo el Poder que se requiere, y es necesario: Con libre Franca, y General, Administracion, y que los deleyos, en la debida forma de derecho; Prometo, habex por firme, estable, y valdoso, todo quanto dho, mis Procuradores, o, sus subditos en su Cargo, en virtud este Poder, hicieron, firmaren, y otorgaren, y a, ello no contravenir

2
en tiempo ni manera alguna, caso la obligacion que hago de mi Persona, y todos mis Bienes, Muebles, y sitios, habidos, y por haber donde quicre. Hecho fue lo dho de, en la Villa de Sempere a Calanda, a, diez, y siete dias del mes de Enero, del año Cento, y ochenta, y tres, mil, seiscientos, noventa, y ocho; siendo presentes por testigos, Torib. Carb. y Fran. Polanco, vecinos de la Villa. Juan Diego ensu Hora, era En. Vig. fuere

no ami justificando, En. Mueb. domiciliado en la Villa de Sempere a Calanda; p. lo dho, que solo se oyo de memoria. El enmendado = En su iura = volga, et Comen.

Excege era En. clero a su lozongom. en papel de ello hacer, y con el resto de lo dho promerica, y a, ello Luis de S. J. J.

Exarante D. Ezeban Tabiel

5. 2. Am



N.º Perera
Santa Marta de Indias.

ffo Com
3
Sum

SELLO QVARTO, QVAVEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Ca. mo 50

En virtud de lo que me dio el Sr. Don Andres Veiga
de la Villa de Sampen de Calanda, & q. present
poder, y del usando por el Sr. D. E. y en la mejor
forma que haya lugar, proceda el Sr. D. Diego: que con
el motivo de haber sido el referido Sr. D. Alon. de
otra Villa, y haber caido en las penas de los Sr. D. Ubeda, q. el
encendian a quinientos y plata, por no tener p. raty
facery, la Madre del referido Ubeda le entrego en
prenda una capa de seis balon, encargandole que
la tubiere hasta que entregare lo quinientos y plata
importe de lo q. apenas en que habia incurrido
a hys: que sin embargo de haber prometido entre
gan a mi Sr. D. lo quinientos y plata quanto antes p. r.
dese p. q. se le entregare la capa, no lo ha ejecu-
tado, antes bien no se ha dado por entendido de ello
hasta que en este presente año por hallarse Sr. D.
de otra Villa Sr. D. Manuel y Sr. D. Vicente del ape-
nado, con quien mi Sr. D. ha tenido algunos cursos,
acudiendo adho Sr. D. la Madre de Sr. D. Ubeda, afirmando
que bolviere la capa mi Sr. D. citandole por el
Muyto Intencion a mi Sr. D. y haviendo conuini-
do a ella, y expueso mi Sr. D. en a pronto a entre-
garle la capa, siempre que le entregare lo quinientos
y plata.

de Plata, el referido Alcalde en el referido au-
to nada, promunió; pero posteriormente man-
dó á un Abogado que le entregase la caga, que él
havia jurado, á lo q. habiéndole respondido
nada, que lo que habia obrado en el auto de
fe, el apenamiento habia sido como juez, de lo q.
no podía, ni deira como en el referido Alca-
de, por haber pasado en autoridad de cosa ju-
gada, y estar solo sujeto á la disposición, y de-
terminación del Supremo Tribunal, y sobre todo, que
resolviere el testimonio correspondiente, á lo q.
no solo no contiene, sino que antes invitado
antes á un Abogado mandándole no le quebran-
te, donde se halla causando con este echo
y nulidad procedim. q. debe persiguirse en
su salud, y bien, y no siendo justo que otro
procedim. dependa de reclamarse ante v. b.
p. que retome la providencia correspondiente.

En tanto:

Al C. P. y Sup. que teniendo por pautado
este nú. escrito con el Sr. que le acompaña
se sirva mandar al referido Alcalde D. J. M.
Mano y Sobr. q. no hallando en nú. escrito
por otras causas fuera de las referidas en este
escrito se le ponga en libertad, bajo de aquel
afianzamiento, si fuere necesario, que fuere
del agrado de v. b. y q. remita á este Tri-
bunal lo que sobre el referido echo
biere formado, reduciéndolo á escrito en caga.

de no estarlo, lo q. hubiere sido verbal, y venido
se me comunicuen p. poder en un vista lo que
conviene á mi Abogado que así procede en just.
que concorta p. d. con el reparto correspondiente.

D. E. de An. Tab. de

Christ. Anaya

... en pudiendo por la ley de entrase la Capa, no to ha Exce.
citado, antes bien nose haidado por entendida se
ello, para que en este presente año por hallarse
Alcalde de Sta. Olla Jph Manos y sevil. Paris
ante el apenado, con quien mi parte ha tenido
algunos negocios acudis, a Dho Alcalde tachada
de Jph Obeda a fin de que solviese la Capa
a mi parte citandole por el Ministerio inferior a
su casa y mansiones concurrido a, ella y en puen.
to mi parte esta pronta en entregarle la Capa sic-
empae q. le entrase los quince d. p. el referido
Al. en el referido auto nada pronuncio pero por tener
m. mardo a mi parte q. le entrase la Capa y que
el dia Jur. Alogue habiendole respondido mi
parte q. lo q. habia obrado en el auto a la pena
m. habia sido como fue de lo q. no pedia ni se via
conocer el referido Al. por haber obrado en auto-
ridad de otra suzgada y estar solo sujeto ala
disposicion y decisior del supremo Tribunal
sobre todo q. reladiese el Ministerio correspondiente
aloque no lo reconocio sino q. antes y de adia
to ami parte mandandole no le que nante de
se alla causandole con ere ello y sus nulos pu-
sedim. y nos en psequior en su calidad de bienes
nosientos futo q. estos procedim. de pende de sta
mane ante D.E. para q. rotore la psequior
correspondiente por tanto. A. O. E. Piloy Japhu
q. teniendo por presentado este mi Exito con el
por q. le acompaña renueva mandando al
referido Alcalde Jph Manos y sevil, q. no alla
gore mi parte preso por otras causas fuera
alos referidos en este Exito re se ponga en
libertad con o de aquel oficio sam. f. f. f. f.
narrario q. fide de el ayado de D.E. y q. se mu-
ta ere tribunal los autos q. sobre el referido

16
hubho habido formado reduciendo a Exito en caso
e no estar lo q. hubiere sido verbal y conido vena
comuniquen para pedir en rubica lo combeniente
ami parte q. asi proceda en Justicia q. con el
pido con el Ex-puso correspondiente de la D. E. ere
san fabricel. Cuarta al Anais. Lema. a. a.
Sciencia Exita de mil o ciciones no sonda y
pcho: No siendo otra la causa q. la q. se expresa
en el antecedente Exito se ponga en libertad
y, otra parte, y el Al. se mita los autos q.
en su favor hubiere formado reduciendo Exi-
to lo q. hubiere sido verbal citando las partes
dentro de ruidos y conidos de de g. en el
de pacho ordinario: Subricado. Jph Manos Cam-
plm. m. mandamos expedir esta nueva Carter
d. p. m. para los quienes reduir. por lo q.
lo mandamos q. siendo los precedidos y con
ella de pueridos pachi a notificar y notificar
a, el Al. de la villa de Zamora de Calan-
de q. no siendo otra la causa q. la q. expre-
ta el p. d. m. antecedente por la en libertad
referido Jph Manos y sevitado Al. contra
al terminare ruidos conidos de de la
Notificacion de la p. en ere en adelante con
Certificacion de P.igas y J. f. f. f. f. re lo q.
rer los autos q. en su favor hubiere for-
mado reduciendo a Exito lo q. hubiere sido
verbal citando a las partes conidos en lo
mismo, ya habiendo ami notificado, ya
tan dilig. q. en su favor p. n. n. n. n. nota-
vista a continuacion de la p. en ere

Auto
1.
Villava
Jph Manos



SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Dada en Logroño a veinte de Enero de
mil setecientos noventa y ocho años = D.
Mig.^l de Villaba = D.^o Joa.ⁿ Estremena =
D.^o Andres Lanza = D.^o Mig.^l de la
de En.^o de Camara del Rey nuestro
la hizo en su nombre por mandado con Au-
toridad de sus Señores de la Real Audiencia de
Arag.^o = En su nombre, con su Origen que por
otras causas en su nombre y de su cargo me
refiere. Siempre a la honra y Encomienda de
vuestro amor. Yo el Rey.

[Handwritten signature]
Yo el Rey



SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Ca.^{no} Senor.

Senor: Jph Marco y Sevil Al.^o y Juez Ordinario de la
Villa de Sampex de Calanda; En Cumplim.^{to} de lo mandado
en la R.^o Provision de Logrona a instancia de Jph An-
dres Alcalde q.^e fue de esta dha Villa en el año pasado mil
setecientos noventa y seis, sobre haverlo arrestado en las
casas de su habitación, con el mayor respeto y veneración
q.^e se le merecieren, Exponer y dice q.^e a primeros del corriente mes luego que
el Exponente, ^{entio} a ejercer su empleo, le pidió Justicia, la q.^e
de Jph Obeda poble de solemnidad contra Jho Andres q.^e
que le volviese una capa q.^e se tenia de la dha V.^a por fianza
de una pena q.^e le intimaron a un hijo suyo, la q.^e le satisfi-
zo a Jho Andres, y q.^e habiendole pedido, varias veces su Capa
no lo havia podido conseguir, pretextando, le havia de pagar
otra pena que le haviam llevado a Jho su hijo de quinientos
ales de plata, estando de criado en casa de Jph Clavero, y q.^e
este estava obligado a pagarlas. Fue el Exponente, median-
te un Ministro hizo comparecer ante si al dho Clavero, y
enterado de lo sobre dho, dixo y confeso ser cierto de via pa-
gar la referida pena q.^e le haviam llevado a su Criado en
el año de noventa y seis y q.^e estava pronto y aparejado p.^a
ello. Fue habiendo echo comparecer al referido Jph Andres

le hizo cargo el Exponente y le mando entregara, a la
Dha Viuda su Capa, q^e le tenia en su poder, y recibiera
de Dho Clavero los quinze m^{rs} de plata por la referida pe-
na, a lo q^e respondió Dho Andres con mucho orgullo y
menospreciando al Exponente que no queria entregara
entregaria la capa, a nadie, aun que lo mandase quien
lo mandare, sin que antes le entregaran Dhos quinze
m^{rs} p^{or} la referida pena, lo q^e repitio algunas vezes, con
otras despreciacion que hizo, y esto en presencia de otras per-
sonas q^e a la ocasion se hallaban y aun diciéndo, q^e
aun sacia en donde estaba Zaragoza, y sin embaxo
go de todo por evitar questioner, suspendio el Expon-
por entonces todo procedim^{to}. Fue al dia siguiente de
vaden de el Exponente fue un Ministro a la Casa de
Andres p^{or} q^e le entregase la Capa, y la llevase a la
ca de la referida Viuda, y q^e Dho Jph Clavero le ent-
garia los Dhos quinze m^{rs} y por no haver querido ha-
zer Dha entrega siempre insistiendo en su Dho, segun
relacion que le hizo el Ministro, lo mando arrear a
las casas de su abitacion. Fue Dho Jph Andres no dice
verdad en q^e el Exponente haia sido ni sea pariente
de Jph Obeda Pupilo, de su madre, ni de Jph Clav-
ro su Amo, regular modo de pensax. q^e se forma
su idea p^{or} conveguir sus fines, y no es de estorbar en
el caso p^{or}te. pues en el año de noventa y seis en el
que fue Al^{ca} tubo el Pueblo en la mayor consternacion
haciendo pagar penas, sin ser llevadas ni m

4
nifestadas, de manera q^e la Justicia del año de noventa
y siete le hizo devolver difrentes por no justificadas
ni llevadas como encaro necesario, se justificarias. Fue
por sexta Dha Cantidad de que se trata de quinze m^{rs}
no intervinos C^o no y por esta razon no se forma causa al-
guna. Esta es la verdad de lo sucedido, sobre la Jus-
ticia q^e le pidio al Exponente Dha pobre Viuda, y por
conocer la razon q^e le asistia, le mando entregar
Dha Capa, la que aun tiene en su poder, y por la qui-
mexa y enemiga q^e se denota le tiene al Exponente
a recurrido indevidam^{te} a molestar a V. C. Fue esto
reducido a executo de quanto sucedio.

Sampex de Calanda y Cnero veynte y quatro de
mil setecientos noventa y ocho

Por Jph Marco Al^{ca} q^e no fi-
ma por no haver
Vicente Muñoz.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Laraq. treinta y uno de Enero de 1798

S.S.
Villava
Extremera
Larauca.

Josef Andres Alcalde que fue de la Villa
Sampex de Calanda en el año de mil setecientos
noventa y seis entrego la Capa a la madre
Josef Ubeda, y recosa de Josef Claxero los quince
les plata que ofrecio pagar por la pena intimada
a dicho Ubeda su Criado, se execute, y se le
de oficio a expensas de dicho Andres la Certi-
facion correspondiente al Alcalde actual Josef
Marco para el cumplimiento de esta Providen-

[Handwritten signatures]

D. Juan Perez de
Amistad

En Laraq. a primer de Febrero de mil setecientos noventa
y ocho años notif. el auto de arriada a Christobal de
Poz en me de sup. en su persona de q. certifico.

Comde
[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Ex. mo sup
Christobal Anais, en me de Jefe Andres Labrado *[sup]* de la
Villa de Sampex de Calanda, entgo autos de apd. au. mt. con-
tra Jefe Marco Alcalde de dho pueblo, sobre peng. como me-
proceda Diego. Fue se me haecho saber el auto definitivo de
V. E. de treinta y uno de E. proximo en q. se manda am-
te entregar la capa a la madre de Jefe Ubeda, y recosa
los quince reales plata de Josef Claxero, q. ofrecio pagar
por la pena intimada a dho Ubeda su Criado, conlaca-
lidad que se execute, y se le de oficio a expensas de
te la certificacion correspond. al Alcalde actual Jefe
Marco, p. el cumplim. de esta providencia. Y sepeus
que dho auto se ha provisto, por lo que ha informado
el dho Alcalde, que entodo ha faltado a la verdad, imputa-
en sus represent. los notorios y apuntados procedim. to-
de dho pte, da motivos a que se tome facultad, que no
tiene y sobre todo que retratarse el orden, en grave
perjuicio de la mia y de la jurisdiccion que exeris
como Jefe ordinario de ayos procedim. tolos corres-
ponde a V. E. como en d. ellos. Por tanto y siendo como
y perjudicial el referido auto am. te, y hablando
con el respeto devido:

A V. E. sup. que en vista de lo expuesto se sirva conuen-
me licencia p. interponer replica al referido dho
n. tolos en su. q. p. d. d. *[sup]*

D. Exeban Taboal
[Signature]

Christ. Anais
[Signature]

Laxap. octo de Febrero de 1788.

L
Villava
Excm.
Sabauca

N.º 10
N.º 10
N.º 10

Dño sia nsti. le dño ante á Churobal
Arucas Non en me semp. de g.

Certifico

Conde

Libros de la
Certifican